

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 45/2006

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Registro: Créase el Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal, a cargo del Gobierno Provincial.

Art. 2º.- Obligación de inscripción: Las personas físicas o jurídicas que administren uno o más consorcios de propiedad horizontal deberán inscribirse en el Registro creado por el Art. 1º para poder desempeñarse como tales en la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- Requisitos para la inscripción: Para poder inscribirse, los administradores de consorcio deberán presentar la siguiente documentación:

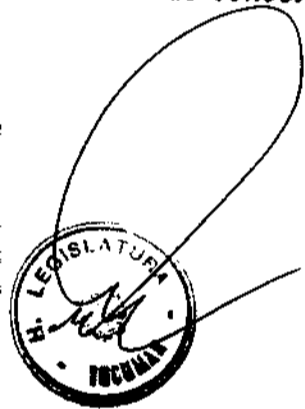
- a) En el caso de tratarse de personas de existencia ideal, copia del contrato social, sus modificaciones y acto donde conste la última designación de autoridades, con sus debidas inscripciones;
- b) Constitución de un domicilio especial en la Provincia;
- c) Constancia que acredite el pertinente N° de CUIT e inscripción ante la AFIP;
- d) Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de personas jurídicas, la reglamentación deberá establecer qué autoridades de las mismas deberán cumplir con el requisito;
- e) Certificado emitido por el Registro Público de Comercio que acredite que no se encuentra inhabilitado para ejercer el comercio; y,
- f) Constancia expedida por Mesa de Entradas del Poder Judicial que acredite que no reviste el carácter de fallido o concursado.

Los requisitos mencionados en los apartados d) e) y f) deberán acreditarse periódicamente mediante la presentación de las certificaciones respectivas, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 4º.- Impedimentos: No podrán inscribirse en el Registro o mantener la condición de activos:

- a) Los inhabilitados judicialmente para ejercer el comercio;
- b) Los inhabidos para disponer de sus bienes;
- c) Los fallidos y concursados hasta su rehabilitación definitiva; y,
- d) Los condenados por delitos dolosos.

Art. 5º.- Certificado de acreditación: El administrador sólo podrá acreditar su condición de inscripto en el Registro, mediante un certificado emitido por éste a su pedido. La certificación tendrá una validez de treinta (30) días y en ella deberán constar los datos enumerados en el Art. 3º de la presente ley.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 6º.- Información al Registro: Los consorcios de propiedad horizontal de la Provincia de Tucumán deberán comunicar al Registro, en el plazo y condiciones que determine la reglamentación, cada designación y/o remoción de un Administrador.

Art. 7º.- Publicidad del Registro: El Registro es de acceso público pudiendo cualquier interesado informarse respecto de los datos contenidos en el mismo.

Art. 8º.- Sanciones: La falta de inscripción en el Registro conforme lo ordena el Art. 2º de la presente ley, provocará la inhabilitación del administrador en el Registro por el plazo que se determine en la reglamentación. Igualmente, el consorcio que contrate los servicios de un Administrador no inscripto en el Registro que aquí se crea, será pasible de las sanciones pecuniarias que establezca la reglamentación.

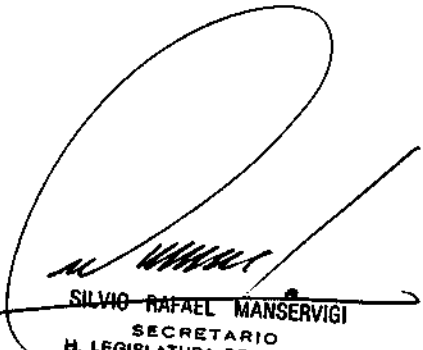
Art. 9º.- El Registro que aquí se crea estará habilitado para recibir denuncias de las personas físicas o jurídicas, por infracciones a la presente ley. La denuncia no está sujeta a formalidad alguna y no requiere patrocinio letrado.

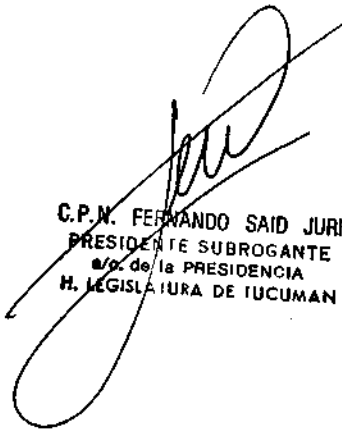
Art. 10.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 11.- Los administradores de consorcio que estuvieren ejerciendo esa función a la fecha de puesta en vigencia de la presente ley, deberán proceder a su inscripción en el Registro en un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la reglamentación.

Art. 12.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a un día del mes de junio del año dos mil seis.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
a/p. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


REGISTRADA BAJO EL N° 7.785.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 3 de 2006.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Dr. MARIO ALBERTO LOPEZ HERRERA
MINISTRO de SEGURIDAD CIUDADANA



C.P.N. JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN